



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210057900
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO JAVIER ENRIQUE MOLINA PÉREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor JAVIER ENRIQUE MOLINA PÉREZ, recibida electrónicamente el 15 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210057900
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO JAVIER ENRIQUE MOLINA PÉREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presenta proceso Ejecutivo contra el señor JAVIER ENRIQUE MOLINA PÉREZ, donde la pretensión estriba en la suma de ciento un millones trescientos veinte mil quinientos treinta pesos (\$101.320.530), teniendo como título ejecutivo el pagaré calendado 14 de junio de 2017. (fls. 10 – 11 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., y contra el señor JAVIER ENRIQUE MOLINA PÉREZ, por concepto de capital, la suma de ciento un millones trescientos veinte mil quinientos treinta pesos (\$101.320.530), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 26 de agosto de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 y la T.P. No. 44.659 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

523f0de1a58859d3878f00944f913007427f38062ad7d6b34d0dfd0e87b88cd8

Documento generado en 28/09/2021 03:41:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>